

**Archivo Municipal  
de  
MEDINA DE LAS TORRES**

*Código de referencia* : ES.06081.AMMT/1.1.01//24.3

*Título* : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

*Fecha(s)* : 1759 / 1760

*Nivel de descripción* : Unidad de instalación

*Volumen y soporte de la unidad de descripción* : 23 hojas [sic]

*Nombre del Productor* : Ayuntamiento de Medina de las Torres

O. M. J. J. Medina de las Torres: año 1759

1759

Libro de Acuerdos Capitulares de esta Villa  
Para el presente año de 1759. en que son:

Aldes por ambos Estados.

Los <sup>9</sup> D.º aprobados Lopez Alejandro.  
Y D.º Juan Calcañena

3000  
700  
1200

Residores-

Juan Manuel Ramirez Navarro, el menor: 1200  
J. Pedro Jimenez Saranillo.

4900  
300

Juan Perez.

2063-23

Juan Malpica.

1238-7

Juan Aguilan, q.º los perpetua.

303-21

4053-22

284-87

1944-10

Bulle en abo de 1759 de amanshuat  
22 de sep.º Gano 3700

Juan G.º

Quitas =  
Dobros = 280  
di.º = 060  
Compro = 040  
Luzes = 017  
de.º de.º = 01  
de.º de.º = 01

Por una de Vacas desde 1.º de mayo de 1759. hasta oca.º al dia  
en 9 de mayo. Cada delemio de Vacas: y 12 curas.  
Quelas Vacas q.º no hiriessen la Com.º de las ementa  
paquen med.º Guada entera.

1055

mejoras abon desde 15 de mayo de 1759. hasta fin de mayo  
y bon.º de mayo.

107

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher.]*

*[Handwritten text on the adjacent page, partially visible. Includes the word "Acc" and other illegible characters.]*



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SEISCIENTOS Y CIN-  
QUENTA Y NUEVE.

Acuerdo para nombrar  
Alcalde de la Hermandad En 16 de Abril de 1759.

En la Villa de Medina de las Torres a diez y seis dias del  
mes de Abril de mill setecientos y noventa y nueve años.  
Yo Juan Ramirez de Avila y Don Antonio Albarado  
de Carbajal Alc. honorarios por D. N. y ambos Citados:  
Don Juan Man. de Herrera Desi. don por el estado  
noble: Juan Gaspar de Avila: Don Juan de Delgado  
Lambiano: Juan de Avila Lagos y Juan de Agui-  
lan que lo son por el de hombres buenos, cuando don-  
tos en su Ayuntamiento. Segun Costumbre por  
antecedente el no para atender a lo que se  
viene al servicio de ambas Magestades: En aten-  
cion a que han cumplido sus empleos y  
se hallan para tener en sus empleos: Viendo de la Re-  
gla que se pide en el Ayuntamiento y en su m. d. a  
daron el que se haga nombrar de Alcalde de la  
Santa Hermandad para el presente año: Y con efecto  
nombraron a las Personas siguientes — — —  
Para Alcalde de la Hermandad por el estado noble a Phelipe  
de Torres ad. Don Fran. de la Barrida — — —  
Para Alcalde de la Hermandad para el estado de noble a  
D. J. Antonio Albarado. Cuius nombramiento  
lo hicieron bien y fielmente sin haber inter-  
venido Colusion ni fraude, Y mandaron que  
en el dia de mañana se haga la Jura y deservida  
culas de nueva juratoria, y que al mismo tiempo

Mes de la posesion a otros electos Alcaldes  
de la Hermandad asi lo acordaron y firmaron  
El quedy fue:

Don Ramon  
Gonzalez

Don Antonio Manda de Juan M  
El Can Vato

Juan Garcia Barne, Algado  
Xaxamillos y Lambearos

Juan Jimenez Xaramillo

Juan de Aguilas

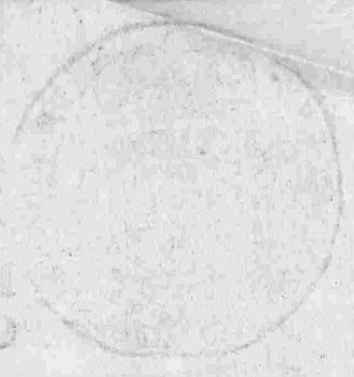
De Lagos

Antoni  
Marcos Antonio  
J. Tauron

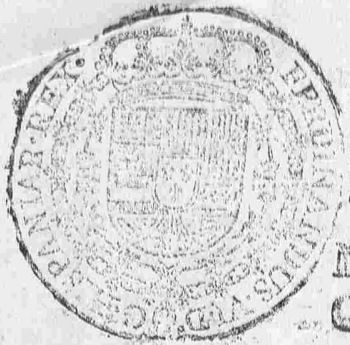
alded  
non  
an Ma  
Hear  
amille  
g  
mi  
como  
ondo

1787

VERMONT  
AND  
GREEN MOUNTAIN STATES



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN-  
QUENTA Y NUEVE.

Medina  
m Ch...  
Ucalde  
oble, por  
ros =  
San...  
9

Medina de las Torres y N.º de 1756.

Don Charroual Lopez Alencastre

Escalder ordinario por su estado

de noble, por un año, con Juana María

de los

San Blas





Handwritten text on a folded piece of paper, possibly a letter or document, with some legible words like "idm", "p", "is", and "qu".

Edm. de las Torres, y N.º de A. de 1756 —

Jos. Man. Calcahena Alc. ordina  
rio de el estado de A. y M. con  
quarenta Votos =

San Blas  


The image shows a fragment of an old manuscript page. The page is divided into a grid of approximately 4 columns and 6 rows. The grid lines are faint and the paper is aged and stained. On the right edge of the fragment, there is handwritten text in a cursive script. The visible words are:

				Med
				En
				Nex
				Car
				La

Medina de las Torres, Y. B. A. de 1756—

Don Juan Navarro el menor endia  
Mexicano. Sueltado noble. Y. B. A.  
Catorce, Y. B. A. de 1756—

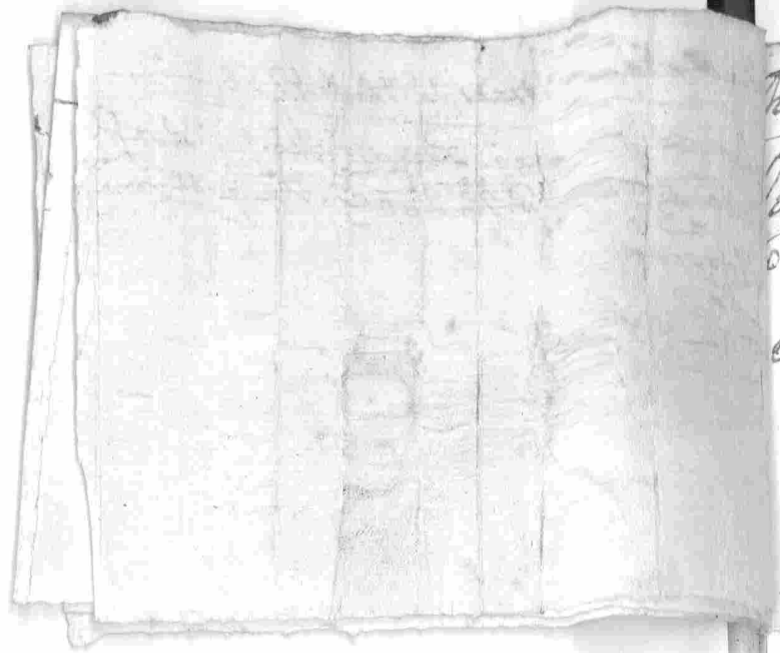
San Pelayo  
9

edim  
Pech  
esta  
ho P  
pt  
lanc

edina de las Torres, N. de A. de 1756

Pedro Jimenez Xaramillo Regidor J.  
cedado a J. In año con quinientos  
ho. Potos

San Blas



Feb  
Qu  
0.7  
ca

Medina de las Torres, V. N. A. de 1756.

Juan Pérez Regidor J. de la Real  
C. de la Audiencia de Mexico, V. N. A. de 1756.

San Cayetano



*[Faint, illegible handwritten text on a piece of paper pasted onto the page]*

*Martin*  
*Juan*  
*...*

Medina de las Torres, y R. A. de 1756 -

Juan Matyica Mexidor y sueltado grae  
En año con quinientos y tres votos =

Sancti Spiritus



De  
Pa

"

"

"

"

"

"



Conte apra 1759.

REBELLO QUARTO, VEINTE  
DE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SESENTOS Y CINCO  
VEINTE

Desvinculacion de nueva Jurisdiccion  
Para este presente año

En 17 de Mayo de 1759

En la villa de Medina de las Torres a diez y siete de Mayo, año  
de mil setecientos y cinco y nueve: Los señores Juan Da-  
mian Navarro y Juan de Alcaraz Alcaldes de la villa de  
ambos Estados de ella: Juan Manuel de Herrera Decano  
Decano por el Estado noble: Juan Gaspar de Aramillo: Juan  
Delgado Zambrana: Juan de Aramillo Lagos y Juan de  
Aguilan que los son por el Real: todos Capitulares que  
con voz y voto componen este Ayuntamiento. En tanto que  
nos emetamos que de Campaña segun Cortambae con asis-  
tencia de los señores Juan Antonio Doquiera de la Parroquia de  
Cura de la Parroquia de ella, y por ante mi el Sr. Aconsejador  
de acuerdo celebrado el dia de ayer teniendo presentes  
las D. Provisiones Ultramar de S. M. Pasaron a practicar  
la Vacay de vincular de Alcaldes y Residores para el con-  
veniente año, y para ello habiendose abierto el Archivo  
consus respectivas llaves, se extrajo de el el Arca de qua-  
tro llaves en que se incluyeron y custodiam los Cantaros  
de los Inmuculados y traydo deste Ayuntamiento  
se abrió con la debida solemnidad, y se sacó de ella un  
Cantaros, de los Alcaldes del estado noble, el que se abrió con  
la correspondiente llave, y se le dieron diferentes buel-  
tas y se sacó de el por un Parchulo que tubo presente Juan  
Pelotilla de madera en la que se incluyó una cedula de  
tenor asaver: — — — — —  
Medina de las Torres y nob. Quatro de mill setecientos y cinco y  
nueve: Juan de Alcaraz Lopez de Alcaraz, Alcalde de la villa  
por el Estado noble, por un año con su asistente Doctor: Juan  
Pelotilla y Juan de Alcaraz Alcaldes de ella que enarrendaron

tenen el referido defecto alguno se le de con los señores  
la Posesion: Donn Virasdo se abrio el Cantano de los  
Alcaldes del Ciudad de Mexico, y haviendole dado este  
rentes bueltas, se dio otra apelacion por el Pardo  
y Incluir una Redula de el tenor as auer: \_\_\_\_\_  
Medina de las Torres y no biembre quatro de mill setecientos  
y cinquenta y seis: Joseph Martin Calcahuan Al  
calde ordinario por el estado general por un año con  
quarenta votos: San Pelayo = V. V. V. por sus mrd  
acordaron se le de la Posesion mediante no tener defecto  
alguno: De aqui de este acto se dio el Acta el  
Cantano de Residores nobles: y abientose con la Cones  
pondiente llave, y dádole bueltas: sacó el Pardo  
otra Piloxio que incluye la Redula de el tenor as auer =  
Medina de las Torres y no biembre quatro de mill setecientos  
y cinquenta y seis = Juan Navarro el menor en dias de  
ordn por el estado noble por un año con cincuenta  
y seis votos = San Pelayo = del qual se acordó dar  
la Posesion: Continuando este acto se abrio el  
Cantano de los Residores del Ciudad de Mexico y con  
la misma solemnidad se dio otra Piloxio que incluye  
una Redula de el tenor as auer = Medina de las Torres  
y no biembre quatro de mill setecientos y cinquenta y seis: San  
Pelayo = del qual se acordó dar la Posesion de subre  
ribam. se dio por el Pardo otra Piloxio que incluye  
la Redula de el tenor as auer = Juan Decio de Madrid por su eta  
do de Mexico por un año con quarenta y siete votos:  
San Pelayo: Medina de las Torres y no biembre quatro  
de mill setecientos y cinquenta y seis = del qual se acordó  
darse la Posesion: De subre ribam. se dio con igual  
solemnidad otra Piloxio que incluye la Redula  
de el tenor as auer = Medina de las Torres y no biembre quatro  
de mill setecientos y cinquenta y seis: Juan Malpica ta  
por su eta de Mexico por un año con diez y  
y siete votos: San Pelayo = V. V. V. por sus mrd, Acor  
daron el que acordó los referidos, y Alr Alcaldes  
de las Hermandades nombrados en el dia de ayer le de la  
Posesion de sus respectivos empleos precediendo el Jura

mentos acostumbrados. Thaviendose leuado y Puerto en  
 sus Correspondientes Custodias Con la deuida solemnidad  
 las Cantoras y Armas, y Recopido las llaves, con las  
 beros, se le pasó recado a todos los electos y deánuclados  
 dos en Cuiá Duxas Comparesion en esta Audiencia  
 y haviendo echo todos aliter racionablemente el deuido  
 Juramentos se le dió las posesiones, Conentrega de las  
 dandole Correspondientes y otras solemnidades  
 del dño, y acostumbradas, Cuios actos se hizo en la refe-  
 rida Conformidad y lo firmaron todos el quego el dñ. de fe-

Dño Ramiro de la Bastida Don Antonio Abonado  
 Don Manuel de la Bastida Don Carlos de la Bastida

Don Juan de la Bastida Don Manuel de la Bastida  
 Don Juan de la Bastida Don Juan de la Bastida

Don Juan de la Bastida Don Juan de la Bastida  
 Don Juan de la Bastida Don Juan de la Bastida

Don Juan de la Bastida Don Juan de la Bastida  
 Don Juan de la Bastida Don Juan de la Bastida

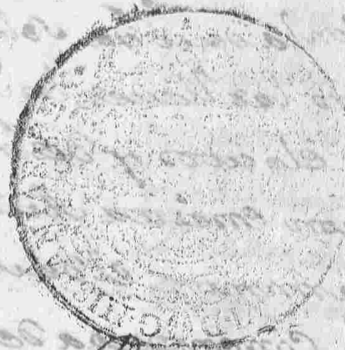
Don Juan de la Bastida Don Juan de la Bastida  
 Don Juan de la Bastida Don Juan de la Bastida

Don Juan de la Bastida Don Juan de la Bastida  
 Don Juan de la Bastida Don Juan de la Bastida

Don Juan de la Bastida Don Juan de la Bastida  
 Don Juan de la Bastida Don Juan de la Bastida

Don Juan de la Bastida Don Juan de la Bastida  
 Don Juan de la Bastida Don Juan de la Bastida

Don Juan de la Bastida Don Juan de la Bastida  
 Don Juan de la Bastida Don Juan de la Bastida



SELLO CUARTO, VEINTE  
 DE MARAVEDES, AÑO DE  
 MIL SETECIENTOS Y CIN-  
 QUENTA Y CINQUE.

Acuerdos Pararambiam. de  
 Acordados desta 7a. Pararambiam 1759

En la villa de Medina de las Torres a diez y ocho de febrero  
 de mill setecientos y noventa y nueve. los señores don Juan Lopez  
 Alexandre y Joseph Maria Calcaicera Alcaldes ordinarios por  
 S. M. y ambos Jueces en ella: don Juan Manuel Ramirez  
 Navarro el menor en dias de su decano por el estado  
 noble: don Pedro Simon en dias de su decano por el estado  
 noble: don Juan de Aguilan que lo son por el estado  
 general: todos Capitulares que con voz y voto com-  
 ponen esta Ayuntamiento, estando juntos en el Consejo  
 de su Ayuntamiento que se llama de Campaña, y por ante  
 mí el Sr. Pararambiam y Conferencia de los señores de las  
 dos Magestades y Beneficio de esta villa en comun  
 en conformidad de la Real cedula de 17 de Mayo de 1758 que concurre  
 en el Sr. Ayuntamiento. de nombrar Alguacil mayor  
 Mayor de Consejo y demás Acordados de él, acordaron  
 se eligan, y confectos los eligieron en esta forma.

Alguacil mayor Para Alguacil mayor nombraron un mismo a plurali-  
 dad de votos a Alonso Villan Condesalario acostumbrado

Para el Sr. Ayuntamiento a el presente en conformi-  
 dad del nombramiento que viene del Sr. Marques de Pezales  
 y sin perjuicio de la Real cedula de 17 de Mayo de 1758  
 en el año anterior. con conclusion de el Sr. Papel sellado

Para Mayor de Consejo: a Matheo Antonio Gon-  
 zalez Condesalario acostumbrado

Para Sacristan mayor a don Juan Diquel Pio con la  
 Ayuda de Costa acostumbrada



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y NVEVE.**

Organista } Para organista, a Joseph Juan con la Ayuda de  
 Corta acostumbrada

Mtro señores } Para Maestros de niños y Cuidar el Nexo: a Banco de  
 y Nexo en } como de Cordoba, con la ayuda de Corta acostumbrada

Ministros } Para Ministros ordinarios a Manuel Agudo: con el salario  
 acostumbrado y mas unq. 2d.

Guarda } Para Guarda de las Dehesas y Montes de este conzelo, a  
 Juan Manuel Ramirez.

Para diputado } Para diputado del Pósito de Juan Manuel Ramirez.  
 Monarillo } Para Monarillo alhijo de Banco Lorenzo de Cordoba con  
 la Ayuda de Corta acostumbrada

Peon Publico } Para Peon Publico a Juan Doming. con la Ayuda de  
 Corta acostumbrada

Pap } Para Predicador de la pzo. de arama al M. D. P. Puente  
 don de dia } Prior del Convento de Domingo del Campo, y en caso de  
 ausencia. } Imposibilidad o enfermedad acerte al M. D. P. Pres. fray Jph  
 Dominguer Religio. de dho Conbt. along. separada abito  
 por representae C. W.

Juro nombramientos recibieron por sus mds en la  
 referida Conformidad sin contradiccion alguna  
 de sin haver ocurrido fraude ni Colusion que obste  
 ala disposicion de derecho y estilo de esta Villa:  
 Donde Consequencia hauiendo echo comparecer  
 en esta Audiencia a los dho Alonso Villan, Alguacil  
 mayor de casa y Catheros Ant. Gonzalez  
 Maordomo de Conzelo, Recibieron al primer  
 el acostumbrado Juramento, y ambos dieron



Como al Ministerio ordinario la posesion acostumbrada, Doy fe =

Dn. Jov. Alexander

Joseph Martin Dn. Juan Ramirez

Ledro Jimenez  
de Xaramillo

Calcutemas Navarro

Juan de

Juan de

Matheo Antonio

Genz

Antonio

Marcos Antonio

Ala

Ca

Ma

San

Justo de  
Gobier

Yo el Rey en la villa de Medina de la Torre a Diez y nueve de este  
Gobierno de mill e tres Cientos e cinquenta e nueve: los Reyes e Justicias  
Reynamos e ella que abafirmaron quando Juan de Ma  
yuntamiento Comolaban e Costumbre por Anticuarios  
para traury Conferir lo perteneciente a Servicio  
e ambas Majestades, Oueda don e Justicia y de  
su e Ma Villa acordaron e Mandaron se obren  
ben e Guaren los Capítulos siguientes  
Vimexam. que ninguna Persona e Qualquiera de  
de Calidad e Condiz. e Ma Villa q. residan en  
ella no sean Crados a Jurar, Ouar, ni Clausurar  
Contra Dios nro. S. y su Santo nombre ni Contra  
su Ma. Madre ni Contra los Santos e Santos de la  
Corte Celestial, Caso las Penas Preceptivas en las  
Leyes R. Juas acordadas e promulgadas e otros.  
Reynos Conque Severam. Sean Castigados lo Contra

no haviendo  
Que Ninguna Persona sea Crada e ni ni Oaya por  
Lena Vere ni sea en Oerías, Con Serenos, ni au  
eruda ni por Naves a los Moros e que Conzelo  
de Encimales e Pen. Particulares, Caso la Pena de  
overanza, e Penam. e Acerramientos, Serenos con  
quere aprehendieren, e Tres Dias e Carcel e  
Proceda en Casa e Reynidencia a lo mas que  
diga lugar  
Queladas las Penas que tengan Encimales propius



Veinte maravedis

**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN-  
QVENTA Y NVEVE.**

*Y quieresen y mandari, por lena á ellos haveren  
precediendo licencia y Papelena admo elos  
Alcaldes y no a duxa Suxete vajo las Penas Con-  
tidas en el Capitulo antecicente.*

*Quee quieresen Efediuan, los Sembrados de heren.  
Nivares y Cuna Sing. En ellos Introducan  
Yamado Alguno má que los Permisos bajo  
la Pena de duxa nana y a tres dias de Casca.  
Y que no se Introduca Yamado Cabidial.  
quee Cales Monas en Cuanales vajo las  
Penas Civildades en la Novissima Real.  
ordenancia de monas.*

*Que ninguna Persona traiga ni Convienea en  
su Yamado mayores ni menores en el Pueblo ni  
fuera de el sin Guarda y Custodia de la Pe-  
na de duxa nana y a Poesa de duxa y a duxa  
Que ninguna Persona equiesquiera suado  
y Cabidial quieresen repuesca amas en onda en qua  
dulas miran y a yaras amadas, Cabiporas ni  
duras amas no huedas vajo la Pena de duxa m. de  
ellas, y alas amas Impuensas en las leyes y R.  
N. y amas, prohibiendo les Igual m. de que*



Acuerdo para diferentes asuntos } En 28 de setiembre de 1759.

En la villa de Medina de las Torres a veintiocho de setiembre de mill  
setecientos cinquenta y nueve: Los señores de Justicia y Real Audiencia  
de ella que abajo firmaran estando juntos en su Ayuntamiento.  
Como lo han de costumbre por ante mí el Sr. Jefe de la Real Audiencia y  
Confesión lo presenten. al servicio de ambas Magestades y bene-  
ficio de este Pueblo, acordaron lo siguiente: — — — — —

Sobre Reparación  
de mientos:

En este Causa se propuso el que para proceder con el debido  
orden en los reparos m. de las N. Contribuc. se practique  
efectiva m. con arreglo a la Real Instruc. de año de mill  
setecientos y cinco, acordaron el que se practique el  
Respectivo azimuto y alcavalas: por bienes Raizes, y mue-  
bles de granjerías, y Comercio, y el servicio de  
millones por consumo de las quatro especies: Y manda-  
ron que asimismo se haga comparecer ante los señores  
de esta Real Audiencia para que en el termino de treinta dias den sus  
Relaciones de bienes Contribuc. y Cargas; Tebaguado  
se proceda a la tasación de ellos, y reparos m. y se nom-  
braran Peritos y Reparadores.

Sobre Médico

Asimismo siendo tan necesario el que se abra Médico  
para la salud publica, sin embargo de lo empeño que padece  
este Consejo, acordaron acoger y acoger por Médico titu-  
lar de esta Real Audiencia para todo el presente año a D. Juan Lopez  
Antuener q. lo ha sido en el p. pasado de las Villas Condiz.  
de acoplamiento que le hizo en dicho año y con el salario de  
mill y trescientos reales de vellón y quatro reales de cu-  
ros en la Montañesa, y el referido hallándose presente  
admitió dicho acoplamiento obligándose a cumplirlo, y lo fi-  
mó al pie de este acuerdo — — — — —

Sobre Casas  
de Cañama

Asimismo Llevando adelante el estilo y Regla de esta Real Audiencia  
en asuntos de proponer a la Parte de la Encomienda de  
ella propia de Sr. Marq. de Penales las tres Casas de Cole-  
cheros mayores para que eligiendo las dos de ellas para  
la encomienda quede la Última para Casa Cañama  
de la Real Audiencia de esta Real Audiencia. Eligen sus señores para  
este fin: las Casas de D. Juan Manuel de Estremera: la  
de D. Juan D. Ph. Gutierrez franco, y la de D. Antonio





Veinte maravedís

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDÍS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y NUEVE.

Acuerdo sobre  
administración  
de Jerga

En la villa de Medina de las Torres a veinte de febrero año de mil setecientos y noventa y nueve. Los señores Justicias Reales de ella que abajo firmaron estando juntos en su Ayuntamiento como lo han de costumbre por ante mí el Sr. Paraytatan y Conferir lo perteneciente al servicio de ambas Magestades y Beneficio de este Pueblo, dijeron que amovido e no habiendo hallado fiador el Arrendador del Vamo de Alcaualata de Jerga de el corriente año y no encontrarse otro Ponedor que la Arrienda ha sido preciso ante Ayuntamiento ha de ser cargo de dicho Vamo, en cuya consecuencia y para que no se experimente algun menor caso en la exacción de los diez de dicha fabrica de Jerga, acordaron que más el que sea administrado este Vamo cobrandose por cada vara de azar más Vaso Casmismas Condij. en la ciudad arrendada, Innombraron por Administrador para ello a don D. Navier Veg. de la 2.ª a 9.ª se le consignaron doscientos D. de R. de Ayuda de Corta por el trabajo que ha de tener, con la obligac. que ha de ex. en su cuenta de dar la g.ª de dicha Administrac. y Cobranza y dar la compañía de este Ayuntamiento. siempre q. se le pidiere asi lo acordaron y firmaron a g.ª de hoy fee =

Don D. Lopez  
Alexandre Joseph Martin D. Juan Ramirez  
Calcañeras  
Lecto Jimenez  
Juan de Aguilera  
Juan Malpica  
Antonio  
Manoel Antonio  
D. Durron

Metate maravedis



**SELLO QVARTO, VENI  
TE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN-  
QUENTA Y IVEVE.**

Acuerdo

En la d<sup>a</sup> de Veintena de las Torres a diez y nueve de Mayo de mill  
 y setecientos y cinquenta y nueve de su Magestad y Reynado de  
 ella que abajo firmaran quando Juntos en su Ayuntamiento  
 concurrieron segun lo han de Costumbres para conferir con  
 ferencia lo perteneciente al servicio de ambas Magestades  
 y Beneficio de este Pueblo. Dijeron que haviendose reconocido  
 el estado de la presente Comenta, q<sup>e</sup> manifesta ser  
 muy mediana, y deseando elquesu Reoleccion se haga con  
 la devida proporcion en q<sup>e</sup> se interese el Beneficio comun  
 por ser el de la agricultura el principal trafico de esta Villa  
 y de la peculiar Inspeccion de sus m<sup>o</sup>do el arreglar el q<sup>e</sup>  
 lagente trabajadora se sujeten al justo ar<sup>e</sup> en el tra-  
 bajo como en los jornales como tambien en que pued  
 selei esta manteniendos todo el año subsistam entieri  
 po de la Reoleccion en el Pueblo, mediante deves estas sus  
 tos a los Beneficios y pensiones de Regindario. Acordaron  
 y Mandaron lo siguiente —————  
 Que ningun Vecino Jornalero, o trabajador de esta P<sup>o</sup> pueda  
 salir ni salir fuera de ella a segar, ni a otro trabajo alg<sup>o</sup>  
 sin permiso de la J<sup>o</sup> de su Magestad. Vaso la pena de dos pesos  
 y seis dias de Carcel y de que se le buscará a su costa para re-  
 quisitoria y de mas remedio al d<sup>o</sup> —————  
 Que los jornales de siega se regulan de diez a diez y  
 medio y el trigo a diez y cinco que puedan pedir mas los  
 trabajadores ni dar mas los dueños de la siega Vaso la mul-  
 ta de dos Duados el que excediere de este arreglo, con la  
 prebenion de que han de trabajar de sol a sol, y que solo  
 se hayan de dar dos quartillos de vino a cada Persona traba-  
 jadora bien entendido que para beber no han de hacer  
 Corno, pues lo han de beber en el taso, todo Vaso de hatena  
 que no puedan llevar a las siegas mas de cada Persona la r<sup>o</sup>  
 en que fuere monada sin poder llevar tuiones ni otras  
 tra alguna Vaso de hatena: Lo mismo se prohibe  
 el que lleven trastes de Candela ni hechen ligarros



en la aguada riberas, ni en paraje alguna del Campo  
durante la Revolución Vaso sergu al perra: todo lo  
qual acordaron y mandaron se publi que para su Cum-  
plim<sup>to</sup>. y lo firmaron de g. doy fees:

De D<sup>os</sup>. D<sup>os</sup>. D<sup>os</sup>.  
Alexandre B Joseph Martin Pedro Dimenez  
Calcaieros y Daramilla  
Juan Malpica Juan Ponce Juan de Aguilera

Ante mi  
Marco Antonio  
Escrivano

Acuerdo sobre  
Compra de Toros } En la villa de Medina de las Torres a dos de Junio de  
mill setecientos setenta y nueve: los señores de Justicia y  
Regimiento de ella que abajo firmaron estando  
Juntos en su Ayuntamiento. como han e costumbre  
por ante mi el Sr. paraxatay y Conferi lo p<sup>re</sup>se-  
nientemente al Servicio de ambas Magestades y bene-  
fició de este Pueblo: Veha presente el que el toro de la  
Vacada de este Conesjo se halla enpe dido, y lijado de  
modo que no puede ventir para Padrear dhas Vacas  
y siendo una de las cosas que principalm. se deve  
attendex el aumento de dho. Ganado: Acordaron  
el que se compren dos toros que son precisos para  
la Vacada que ay presente, y que pasen a su Com-  
pra al a<sup>o</sup> de presente al uno de los señores Capitulares  
y el Vaguero, en cuyo Pueblo se tiene noticia los  
hay buenos y de la Correspondiente Capulemia  
de que para el pago de ellos se venda para alguna  
Carniceria el toro actual, debraga reparati<sup>o</sup>

Costaron en  
Regenal los dos  
toros 1200 R<sup>s</sup>.

se vendio e  
Diego en 38  
en la Cañal  
de la fra  
de las rep  
mi. a  
Vacas.

Acu  
emel

se vendió el toro  
Vigil en 389.  
en la Camineria  
esta para  
reparar  
mi. a 281.  
vacas: 22.

de don D. de ... a cada vaca de año arriba de la que actual  
mente tiene este Pueblo mediante, los axaros de  
este Consejo, y lo que faltase de supla de propios de él: lo  
qual acordaron y firmaron. Yo mrd de que soy fee-

Don J. Lopez Joseph Martin D. Juan Ramirez  
Alexandre Calcañemay D. Juan  
Pedro Jimenez Juan Malpica  
D. Xaramillo  
Juan Peres Juan de Aguilas  
Anterru.  
Manos Antonio  
J. Larruondo

Acuerdo Para lo q. Contar. cattedina de las torres a d. de Julio comit  
en el de conuendia. Se ceterioros Liguenta y nueve: Los v. de sus  
torriary Peruimientos de ella cuando Juntos en el Ayun  
tarni. segun lo han de Costumbre por ante m. d. para  
tratan y Conferir cosas pertenecientes al d. m. de  
ambas Magestades y Verifico de este Pueblo, Acordaron  
lo siguiente: — — — — —  
En atención a que la presente cosecha de granos de blani  
fiesta sumamente escasa, que el principal asunto  
aque debe atenderse y debe ponerse mayor Cuidado para  
la subsistencia de este Pueblo, q. consiste en el trabajo de la  
Labor, es el que se tiene que el Posito General del trigo  
tanto para que aciermp. pueda hacerse la sementera  
como para el uso de los Labradores y Manutención  
de otros del Verindario. Acordaron que en el interin  
que nose reintegra d. Posito, y se paguen los deuitos  
deales de Maiz y Trigo y Millones, ningún Verino  
de esta. a pague deuda alguna a personas ningunas  
Un aper a b. m. que se procedera a lo q. haya lugar —  
Asimismo Mediante a que uno de los asuntos principal  
les a el par medio para la Conservas. de los Ganados de la  
Labor Vacunos de este Pueblo, acordaron Acordar  
y que de luego se cotee Catienna y Vaxos que Com-



Salvo p. el Reyno de España. M. de S. Carlos de Borja



SELO QVARTO, VERDADERO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y NUEVE.

Acuerdo de la Montañera En doce sep. de 1759.

En la villa de San Mateo de las Torres a trece de septiembre de mil setecientos cincuenta y nueve años. Los señores D. Juan de Dios y D. Pedro de S. Mateo... como lo tienen de costumbre por atravesar y conveñir lo perteneciente al servicio de ambas Magestades y beneficio de este Pueblo, acordaron lo siguiente... En este punto se acordó el que en la conformidad que ha sido de estilo, se dispuso en el presente año el fisco de esta villa... para que regule y rase el dhatello y los Puchos que pueden empordarse a San Mateo de las Torres y a Alonso Villanueva de esta dhat. sujetos de la correspondiente Intendencia para ello, y que se le notifique lo aceptado y duden y practicada que sea comparecer a hacer su declaración... asimismo nombraron para Vencedores de dhatello a D. Pedro Perea, Juan Gallardo mayor, Juan Varrucal, Alonso Ojeda y Juan Fran. Ramirez de esta dhat. Asimismo en este Cabildo en atención a haberse perdido el Guandá Pedro Bulla, y para precaverlo por el tiempo que dure la Montañera, nombraron para dhat. Minis. de Guandá de Concesos a Juan La melas, y a Juan Colodras también Vez. de esta dhat. que aceptaron y juraron el día y se firmaron los biony fiel m. en lo acordado y firmaron los señores:

D. D. Lopez Joseph Martin D. Juan Ramirez  
Alexandre B. Calcari ena D. Juan  
Pedro Jimenez Juan Malpica  
Juan de Aguilera

notificadas y aceptadas en el mismo día y año de ochenta y tres.





Valga p.<sup>a</sup> el Notario de. N. el P. Rey J<sup>m</sup> Cap. los terrenos



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VENI-  
TE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SEBECIENTOS Y CIN-  
QUENTA Y IVEVE.

Uno de los caminos que se abren en el que se divide los  
terminos de las Villas de la Puebla y Uriage, y en el  
dicho camino se abren y para q.  
Vos m<sup>rs</sup>.

D<sup>no</sup> Juan Ramirez Ledesma  
Alexandre de Herrera  
Juan de Aguilera  
Juan Malpica

Mohonera del  
Partido de el  
Prado y Contr  
en das

En el año de mil setecientos y cinco  
y nueve; Los J<sup>es</sup> de Justicia y de Ultramar de ella con  
asistencia de su Alguacil mayor, del Ministerio  
orden y el Arzobispo por ante mí el Sr. Con-  
tinuando en el año de la Mohonera pasaron al  
camino que se va a la Puebla de Sancho  
Pelayo y Zapa y se construyeron en el sitio de  
la Casa Blanca y del Mohon donde el día antes  
se ha dado principio, y tirando a la mano  
vigilancia de dicho camino continuaron reponi-  
endo y haciendo renovar los mofones que se hallan  
en los terminos dichos con las Villas de la Puebla,  
Zapa, Alconera, y La Atalaya hasta llegar a la  
Carrilla de la Deca de la horden lindera corre

Ante mí  
Marco Antonio de  
Zurro

Mohonera  
Partido  
Cafes;  
3.º día

Valga p<sup>a</sup> el Reynado de S. M. C. D. Carlos Tercero



cinco maravedis.

**SELLO CUARTO, VEINTE  
DE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN-  
CUENTA Y NUEVE.**

Monte nuevo propio de este Consejo, con cuya dilatación  
concluyó dicho día y lo firmaron para que así conste =

D. Juan López D. Juan Ramírez Pedro Dimenes  
Alexandre Gozarrillo  
Juan Perro Juan Malpica  
Juan de Aguilera

Anueme

Marcos Antonio  
y Duranondo

Mohonera de  
Pancido de  
Cafies;  
3.º día

En virtud de un convenio y nueve de los mismos años. D. Juan Perro  
D. Juan López D. Juan Ramírez Pedro Dimenes  
Alexandre Gozarrillo  
Juan Perro Juan Malpica  
Juan de Aguilera

D. Juan López D. Juan Ramírez Pedro Dimenes  
Alexandre Gozarrillo  
Juan Perro Juan Malpica  
Juan de Aguilera

Anueme

Marcos Antonio  
y Duranondo



Acuerdo Paranimbram } En 31 de Enero del 1759.  
 de Maiores fabricas }  
 mivas

En las 7<sup>a</sup> de la tarde de las once a trece y uno de los  
 de mill Veterenatos quinientas y nueve: los de Maiores  
 de y de Maiores. De la que abaxo firmaron estando juntos  
 en la Ayuntamiento. Con asistancia el Sr. D. Juan de  
 Benavente el Sr. D. Antonio de Cuxa propio de la Parroquia  
 quial de Maiores segun Constituciones por ante mi el Sr.  
 y usando de la facultades y regalías que en este Ayun-  
 tamiento residen, de comun acuerdo pararon  
 a hazer nombram<sup>to</sup> de Maiores de fabricas de la  
 de Maiores de Maiores y de las Hermitas de Maiores  
 de Maiores de Maiores de Maiores de Maiores de Maiores  
 mill setecientos y ochenta en esta forma

- Para Maiores de fabrica. Sr. D. Xpoual Lopez Alejandro Pa<sup>o</sup>.
- Para Maiores de Maiores. Sr. D. Juan Man de Maiores Pa<sup>o</sup>.
- Para Maiores de Maiores. Sr. D. Juan de Maiores Pa<sup>o</sup>.
- Para Maiores de Maiores. Sr. D. Juan de Maiores Pa<sup>o</sup>.
- Para Maiores de Maiores. Sr. D. Juan de Maiores Pa<sup>o</sup>.
- Para Maiores de Maiores. Sr. D. Juan de Maiores Pa<sup>o</sup>.
- Para Maiores de Maiores. Sr. D. Juan de Maiores Pa<sup>o</sup>.

Quo nombram<sup>to</sup> se hicieron en la referida conformidad  
 de comun acuerdo y conforme a dicho estilo de este Ayun-  
 tamiento sin haver interbuidos fraude colusion ni  
 otro pacto y lize y lo firmaron el Sr. D. Juan de

Sr. D. Juan de Maiores Sr. D. Juan de Maiores Sr. D. Juan de Maiores  
 Sr. D. Juan de Maiores Sr. D. Juan de Maiores Sr. D. Juan de Maiores

Juan de Aquilar Juan Malpica

Ante mi  
 Marcos Antonio  
 Sr. D. Juan de Maiores

Acuerdo sobre Papel  
 sellado Para el año } En 31 de Diciembre de 1769.  
 de 1760

En la Villa de Medina de las Torres a treinta y uno de Diciembre de mill  
 setecientos y noventa y nueve. Los señores Justicias y Regi-  
 mientos de ella que abajo firmaron estando en su Ayuntamiento  
 como Cabildo de Corcuembre para tratar y conferir  
 lo perteneciente al venicio de Ambros Magestades y be-  
 neficio de este Pueblo: Dijeron que mediante aque en confor-  
 midad de las hoias comunicadas se ha de preuio el que pase  
 persona a la Ciudad de Clerena a recibir y traer el Pa-  
 pel sellado necesario para esta a para todo el prox.  
 año de mill setecientos y noventa: Deuian acordar y  
 acordaron para a tra di'ho. D. Juan de Aguilar Perri-  
 dor perpetuo de este Ayuntamiento. aq. se dan sus mids el  
 Poder necesario en forma para que reciba y traiga a esta  
 Villa el Papel sellado necesario para dicho año. Lo parague  
 aunque a favor del Administrador de tra de la ca es.  
 de obligar. correspondiente a pagar su importe a los  
 Platos y en la forma que pactare obligando a su reg. los  
 propios y rentas de este Consejo, todo lo qual asi lo acor-  
 daron y firmaron de q. doy fee =

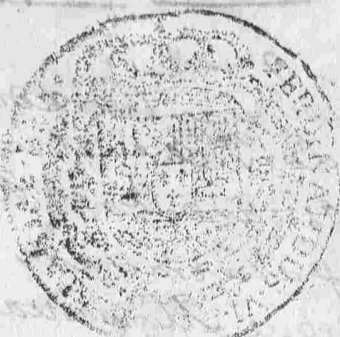
D. D. Lopez D. Juan Ramirez Pedro Dimenez  
 Alexandre Juan de Aguilar Xaramillo

Juan Demro Juan Malpica Juan de Aguilar

Antoni  
 Marcos Antonio  
 J. Durando

Valencia el Reynado de D. N. el Rey Carlos Tercero

veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINCUENTA Y NVEVE.

Faint, mostly illegible handwritten text, likely a legal or administrative document, covering the middle section of the page.

Handwritten signatures and names at the bottom of the page, including what appears to be a name starting with 'Juan'.

Ac



De la Real Audiencia de Sevilla.

SELO QVARTO, VEINTE Y SEIS DE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

Don Juan Perez Zambrano y Boza pñ. Decano de la Venerable Hermandad de San Pedro desta villa, ante mí. segun mas bien proceda digo que en fuerza de Real cedula de S. M. y Senales del Regio Consejo de las Obedien. se admitieron en dha Hermandad en el año pasado de setenta y siete hermanos seglares personas de las circunstancias correspondientes y de las de primera estimacion desta villa. Respecto de que por el mismo honro de la Hermandad y Ermitacion que corresponde adhos hermanos seglares tanto a los actuales como a los que se aigan de admix. por muere de los que debieron ser siempre de igual calidad y circunstancias, es muy debido asignar a ellos asiento en esta Iglesia separado para los referidos hermanos seglares para cuyo logro ha determinado dha Hermandad asignarles para dho asiento el sitio por mas comodo y de ningun otro y por juicio, delante de las Baxandillas del Coro para que poniendose a un lado y por jurico, delante de las Baxandillas de cada lado el dho punto pudan tener asiento con inmediat. a la Hermandad de Musica y Coro correspondiente de donde para todas las funciones de Iglesia que ocurran, en cuya atencion y para que tenga efecto dho pensam. y afin de ocurrir por la Real aprobacion de el adho Regio Consejo: mí. en quien por representacion de esta Villa y su Ayuntamiento, acide el dño. de Patronato, se honde saber para su consentimiento para que se señale y asigne dho sitio para asiento de los enumerados hermanos seglares mediante que ademas de no resultar dello algun inconveniente, se requiera el mayor culto divino y honro desta Hermandad: por lo que a mí. suplico se les daban con dha Hermandad: por lo que a esta Villa, respecta segun que llevo pedido mandando se me de pose testimonio para el dho Ayuntamiento: Cuya M. d. espero asista de J. J. de S. M.

Juan, Perez Zambrano y Boza

Acuerdo y Entaililla de la Real Audiencia de Sevilla de las Torres ocho de Setiembre de mill y setecientos y setenta: En V. de Justicia y de su M. d. de ella estando juntos en su Ayuntamiento segun costumbre con asistencia de Matheo Antonio Gomez Alarido de Propio de este Consejo de su como tal y afalaca de propietario mas veces de Sindico Procurador de esta Villa y su Comarca

por tanto mi el <sup>no</sup> represento el Pedimento antecedente  
 dado por Juan Perez Zambrano y Bora Presvitero Decano  
 de la Hermandad de San Pedro Catedral de su ciudad en la  
 Iglesia Parroquial; Dixeron de comun Acuerdo, que en aten-  
 cion a que no consideran perjuicio en la pretension desta  
 parte, Desde luego por lo que asimismo respecta en representa-  
 cion desta <sup>te</sup> y en Ayuntamiento. prestan su consentimiento  
 y licencia para que dha Hermandad coloque los asientos en la  
 forma que pretende, precediendo N.º Permiso para ello, No  
 firmaron stando de eleccion y nombramiento que asi se pide

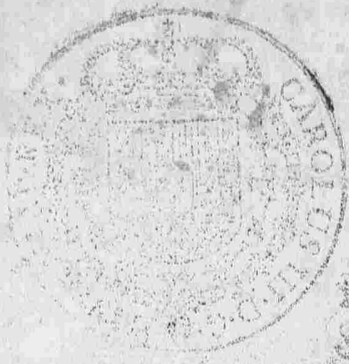
D.º J.º Lopez D.º Juan Ramirez Pedro Jimenez  
 Alexandre D.º Navarro D.º Paramillos  
 Juan Durio Juan de Aguilar  
 Juan de Malpica  
 Martin Antonio  
 Gonz.

Ante mi  
 Maximo Antonio  
 S.º de Turronde

Permiso y consentimiento de la  
 Curia. } Yo el Impresario Cura propio de la Iglesia Parroquial de esta  
 ciudad. } He visto la Instancia anterior que me ha pasado por  
 el Decano de la Hermandad de San Pedro Apostol de ella, en que  
 pretende colocar asientos inmediatos a las Resas del Coro para  
 que los veis hermanos regulares que en virtud de legal permiso  
 se han admitido a esta Hermandad verbiene en los dias festi-  
 vidadas de el año: Digo que en atencion a que no considero  
 en nulogo perjuicio alguno, y si el que vexa a mayor culto  
 Divino, y honor de esta Hermandad: Desde luego por lo que asimismo  
 respecta a los y presbiteros mi consentimiento para que se colo-  
 quen dichos asientos en la forma que el Pedimento anterior es-  
 presa: Españ.º asi como Copiar, en esta <sup>te</sup> de Medina  
 de las Torres a diez e once de Mayo de mill e setecientos y sesenta e tres

D.º Juan fernandez  
 Bermejo





Die Martis

SEELLO QVARTO, VEIN-  
TE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SE-  
SENTA.

*Handwritten scribbles and faint markings, possibly including the number '100'.*